



AUTO No. 0421

(29 JUL 2015)

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 0422 del 26 de noviembre de 2014, con ocasión al fallo proferido en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **JENIFER PAOLA MARTÍNEZ MURCIA**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión al fallo proferido en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a Concurso – Curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; proceso que se denominó: Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC pudo determinar que con el PIN No. 3150584979, se encuentra inscrita la señora **JENIFER PAOLA MARTÍNEZ MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.564.113, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que la señora **JENIFER PAOLA MARTÍNEZ MURCIA** obtuvo concepto de NO APTO por baja estatura, al medir 155 centímetros, siendo “1.58m”, el mínimo de estatura requerido por la Convocatoria No. 315 de 2013, conforme lo dispuesto en el artículo 40 del Acuerdo referido.

La señora **JENIFER PAOLA MARTÍNEZ MURCIA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, acceso a cargos públicos y dignidad humana, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales (Caldas) - Sala Penal, bajo el radicado No. 2014 -00319 00.

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 0422 del 26 de noviembre de 2014, con ocasión al fallo proferido en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **JENIFER PAOLA MARTÍNEZ MURCIA**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC"

Mediante oficio No. 8519 de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 34569 del 24 de noviembre de 2014, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales (Caldas) - Sala Penal, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 20 de noviembre de los corrientes, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **JENIFER PAOLA MARTÍNEZ MURCIA**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar los derechos fundamentales invocados por la actora.

Así, revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, resolvió lo siguiente:

"(...)

PRIMERO: TUTELAR los derechos al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y a la dignidad humana de la señora **JENIFER PAOLA MARTÍNEZ MURCIA**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en un plazo de **cuarenta y ocho (48) horas**, contado a partir de la notificación de este fallo, incluya a la señora **JENIFER PAOLA MARTÍNEZ MURCIA** a la etapa que corresponda según lo establecido mediante Acuerdo no. 502 del 19 de noviembre de 2013, por medio del cual la Comisión Nacional del Servicio Civil expide la convocatoria no. 315 de 2013, con el fin de establecer el proceso de selección para proveer por Concurso – Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado: 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

(...)"

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 0422 del 26 de noviembre de 2014, por el cual dispuso:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales - Sala Penal, consistente en amparar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y a la igualdad humana invocados por la señora **JENIFER PAOLA MARTÍNEZ MURCIA**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Readmitir a la señora **JENIFER PAOLA MARTÍNEZ MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.564.113, a la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, conforme lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Coordinador de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013, en estricta observancia del fallo judicial y de las etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

(...)"

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio No. 34569 de fecha 27 de noviembre de 2014, impugnó el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales (Caldas) - Sala Penal.

Posteriormente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto No. 0422 del 26 de noviembre de 2014, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC a través del comunicado No. 19 del 28 de noviembre de 2014, citó a la señora **JENIFER PAOLA MARTÍNEZ MURCIA**, para el inicio del Curso de Formación extemporáneo, el cual inició el pasado 13 de febrero de 2015.

Pasada la fecha de inicio del curso, el Director de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, mediante oficio No. 8400-DIRES-, radicado en la CNSC bajo el No. 5124 del 19 de febrero de 2015, informó a la CNSC, las novedades de personal de los aspirantes citados para desarrollar los

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 0422 del 26 de noviembre de 2014, con ocasión al fallo proferido en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora JENIFER PAOLA MARTÍNEZ MURCIA, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC"

virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De igual forma, la CNSC dispondrá a través de la Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, mantener el concepto de NO APTO de la señora **JENIFER PAOLA MARTÍNEZ MURCIA**, de acuerdo al resultado obtenido por la accionante en los exámenes médicos realizados por la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, teniendo en cuenta que la decisión judicial en virtud de la cual se reintegró al proceso de selección, fue revocada en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal.

A su vez, se ordenará al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, que se abstenga de citar a curso de Formación a la señora **JENIFER PAOLA MARTÍNEZ MURCIA**, como quiera que, la aspirante será excluida de la Convocatoria No. 315 de 2013, por su concepto de no aptitud en el trámite de exámenes médicos.

De lo anterior, se informará a la aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Dejar sin efectos* el Auto No. 0422 del 26 de noviembre de 2014, "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales- Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **JENIFER PAOLA MARTÍNEZ MURCIA**, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes", y las actuaciones adelantadas en virtud de éste, con ocasión a la decisión proferida en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, la cual resolvió revocar el fallo de tutela de primera instancia, para en su lugar negar la protección constitucional pretendida por la aspirante.

ARTICULO SEGUNDO: *Disponer* a través de la Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, mantener el concepto de NO APTO de la señora **JENIFER PAOLA MARTÍNEZ MURCIA**, conforme los resultados obtenidos en la etapa de exámenes médicos realizada por la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, que a través de la Escuela Penitenciaria Nacional, se abstenga de citar a Curso de Formación a la señora **JENIFER PAOLA MARTÍNEZ MURCIA**, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **JENIFER PAOLA MARTÍNEZ MURCIA**, en la dirección Carrera 6 No. 3-75 Barrio Guarinocito, en el municipio de la Dorada (Caldas) y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la aspirante, esto es: jepama20@hotmail.es

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* la presente decisión a la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, en el Kilómetro 3 vía Funza – Siberia (Cundinamarca).

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 0422 del 26 de noviembre de 2014, con ocasión al fallo proferido en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **JENIFER PAOLA MARTÍNEZ MURCIA**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC"

Cursos de Formación 129 y Complementación 017 extemporáneos el día 13 de febrero de 2015 y que no se presentaron oportunamente a la Escuela de Formación del INPEC, entre los que se encontraba la señora **JENIFER PAOLA MARTÍNEZ MURCIA**.

Ahora bien, el numeral 8º del artículo 6º del Acuerdo No. 002 de 2006 de la CNSC, señala que dentro de las funciones asignadas a los Despachos de los Comisionados, está la de adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito.

En consideración a la normatividad antes aludida, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 0167 del 06 de marzo de 2015, con el fin de verificar, por parte de algunos aspirantes entre los que se encontraba la señora **JENIFER PAOLA MARTÍNEZ MURCIA**, el cumplimiento del requisito contemplado en el numeral 11 del artículo 43 del Acuerdo No. 502 de 2013, que respecto de los requisitos para el ingreso a la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC para realizar el Curso de Formación, dispone:

"(...) Presentarse oportunamente a la Escuela de Formación del INPEC y cumplir con los lineamientos previamente definidos y comunicados por la Dirección de la Escuela. (...)"

Una vez analizado el caso de la señora **JENIFER PAOLA MARTÍNEZ MURCIA**, la CNSC en sesión del 28 de abril de 2015, profirió la Resolución No. 2468 del 30 de abril de 2015, *"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes a unos aspirantes, por no presentarse al Curso de Formación y/o Complementación adelantado por la Escuela Penitenciaria Nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC."*, la cual, en su artículo tercero resolvió:

*"(...) **ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar** al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, que cite nuevamente a Curso de Formación, a la señora **JENNIFER PAOLA MARTÍNEZ MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.054.564.113 de la Dorada Caldas, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes, una vez cesen los impedimentos que dieron origen a su inasistencia justificada, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.*

PARÁGRAFO.- La citación en mención, deberá tener en cuenta la situación actual de la aspirante, y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, tomará las medidas pertinentes para que la señora **JENNIFER PAOLA MARTÍNEZ MURCIA** se pueda presentar en condiciones óptimas al Curso de Formación de la Escuela Penitenciaria Nacional

(...)"

Una vez concluida la Actuación Administrativa precitada, la CNSC, a través del radicado No. 20453 del 23 de julio de 2015, fue notificada de la providencia de fecha veinte (20) de enero de 2015 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, en la cual dicho órgano judicial decidió lo siguiente:

"(...)

REVOCAR el fallo proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, que amparó los derechos fundamentales de **JENIFER PAOLA MARTÍNEZ MURCIA** y en su lugar,

NEGAR las pretensiones de la demanda.

(...)"

Así las cosas, la CNSC, con ocasión a lo dispuesto en el fallo de tutela de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, procederá a dejar sin efectos el Auto No. 0422 del 26 de noviembre de 2014, así como las actuaciones adelantadas en

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 0422 del 26 de noviembre de 2014, con ocasión al fallo proferido en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora JENIFER PAOLA MARTÍNEZ MURCIA, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a la la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, en la dirección Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales (Caldas) - Sala Penal, en la Carrera 23 No. 21 – 48, Edificio Plaza La 70, en la ciudad de Manizales (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso.

Dado en Bogotá D.C, el 29 JUL 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Revisó: Miguel Fernando Ardila Leal
Irma Ruiz Martínez
Luz Mirella Giraldo Ortega
Proyectó: Camilo Morales

